



Proyecto de Normativa Programática Vehículos de Movilidad Personal (VMP)

ARTICULO 1 OBJETIVO El objetivo de esta normativa es reconocer los vehículos de movilidad personal (VMP) en todo el país, limitándose su uso personal o explotación comercial, en el marco de las normas que se establecen. El objetivo central de esta normativa será mejorar la convivencia y la seguridad vial, generando normas de movilidad para hacer más sostenible un sistema integrado favoreciendo el transporte público frente al privado y potenciando la movilidad peatonal y ciclista. Las Intendencias reglamentarán en sus territorios la actividad de los VMP de cualquier tipo de propulsión, priorizando el derecho del peatón y dentro de las directrices que se establecen.

ARTICULO 2 EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA MOVILIDAD Los sistemas de bicicleta, bicicleta compartida y VMP, mediante cualquier tipo de propulsión, ligados a una actividad de explotación económica, necesitarán de una autorización expresa de la autoridad departamental, la que se concederá a través del procedimiento que cada Intendencia determine, cumpliendo con las condiciones de seguridad, homologación, mantenimiento de vehículos y seguros, entre otros requisitos. También deberán asegurar una redistribución de los vehículos en las zonas donde tengan autorizado el uso y deberán retirar los que estén en mal estado o fuera de circulación transitoriamente ubicados en espacios públicos, en forma inmediata y sin alterar el tránsito vehicular de la zona.

ARTICULO 3 VELOCIDAD El límite de velocidad para los VMP, sean comerciales o propios, serán los que se establecen en las definiciones técnicas vehiculares, según la clasificación Mercosur dada para cada tipo de vehículo.

ARTÍCULO 4 MOVILIDAD CICLISTA Las Intendencias promoverán medidas para favorecer y fomentar la movilidad ciclista activa que, como norma general, deberán cumplir con la normativa vigente y circular por la calzada y vías definidas para ello.

ARTÍCULO 5 PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad sobre el resto. Si van por las aceras, aquellas personas que circulen sobre sillas motorizadas, deberán acomodar su marcha a la de los peatones.

ARTÍCULO 6 ESTACIONAMIENTOS Cada Intendencia reglamentará los lugares de estacionamientos de los VMP y las zonas donde se emplacen, pero será obligación de cada Intendencia determinarlos.

ARTÍCULO 7 CIRCULACION

- a) Los VMP circularán por calzada. Cuando exista infraestructura dedicada (bicisenda, ciclovía, busbici, etc.) deberán circular por las mismas.
- b) deberán contar con SOA vigente.

ARTÍCULO 8 DE LA LEY 19061 Los VPM no motorizados y motorizados así como sus usuarios deberán cumplir con las disposiciones previstas en materia de seguridad en la Ley 19.061.

ARTÍCULO 9 CAPACIDAD – LIMITACIÓN Se prohíbe la circulación de dos pasajeros o más en los VMP tanto sean motorizados o no motorizados.

ARTÍCULO 10 DE LA CIRCULACIÓN Se prohíbe la circulación de los VMP motorizados como no motorizados en rutas nacionales, excepto en los tramos de rutas que crucen por centros poblados con características urbanas.

ARTICULO 11 DEFINICIONES Se establece el siguiente marco de definiciones del sistema a aplicarse por las Intendencias, el que será reglamentado por dichos órganos en un plazo de 120 días, debiéndose adicionar a las ordenanzas dictadas el correspondiente mapa territorial de los circuitos habilitados para el tránsito de estos vehículos.

Área de Estacionamiento: Zonas identificadas por las Intendencias con fines de estacionamiento de los VMP-

Monopatín: Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.

Patinete: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patinador: Peatón que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares.

Patines: Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

VMP: Vehículos de desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico.

Zona de prioridad peatonal: Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringidos total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.